

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA
CENTRO JUDICIAL DE CAGUAS
SALA SUPERIOR

EL PUEBLO DE PUERTO RICO

VS

JUAN M. LÓPEZ RIVERA
IMPUTADO

CRIM. NÚM.: E1VP202101360 AL 1366

SOBRE: REBAJA DE FIANZA

ART. 3.1 LEY 54 GRAVE (6CS)
ART. 3.3 LEY 54 3ER GRADO

FECHA Y LUGAR DE LOS HECHOS:

Para finales de 2020 en San Lorenzo, PR
Enero 2021 en San Lorenzo PR
Entre el 25 al 27 de marzo de 2021 en Bayamón PR
18 de julio de 2021 en San Lorenzo PR
desde finales 2020, enero 2021, hasta el 18 de julio
de 2021 en San Lorenzo PR
18 de julio de 2021 en San Lorenzo PR

FIANZA DE \$25,000.00 EN C/C

RESOLUCIÓN

A la Vista Rebaja de Fianza señalada para el día de hoy, comparece el Ministerio Público representado por el Fiscal Jaime Perea Mercado. El imputado, ingresado en la Institución Penal Bayamón 705, comparece mediante el sistema de videoconferencia y representado en Sala por el Lcdo. Jaime H. Barceló Sosa, Lcdo. Eduardo Ortiz Decllet y Lcdo. Estanis Barrenechea Martínez. Presente en Sala el Sr. Eliacim Viera, Representante del Programa de Servicios con Antelación al Juicio (P.S.A.J.), quien no recomienda el diferimiento de las fianzas.

La Sra. Andrea Victoria Ojeda Cruz, perjudicada, presente en Sala, manifestó a través del Ministerio Público y corroborado por el Tribunal estar de acuerdo con que se modifique la fianza. Rechazó se le instale el Programa de Monitoreo por celular e indicó no temer por su vida.

Escuchado el testimonio bajo juramento del Sr. Juan A. López Novena, padre del imputado, y sin objeción del Ministerio Público, el Tribunal declara Con Lugar la petición y modifica las fianzas de \$25,000.00 en cada cargo (7 cargos) a \$5,000.00 en cada cargo (7 cargos) sin el 10%, a ser prestadas mediante fiador que garantice su comparecencia.

SE IMPONEN LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

1. Supervisión Electrónica G.P.S., "Lock Down" 24 horas los 7 días de la semana, mediante el Programa de Servicios con Antelación al Juicio (P.S.A.J.)
2. Se nombra tercer custodio al Sr. Juan A. López Novena, padre del imputado, quien se mudará a residir con su hijo-imputado hasta que culmine el proceso judicial.

3. No puede tener ningún tipo de contacto con la parte perjudicada, ni por teléfono, correo electrónico, textos, redes sociales ni a través de terceras personas.
4. Cualquier cita de trabajo tendrá que coordinar con el P.S.A.J.
5. Para brindar servicio a sus clientes, deberá solicitar autorización y someter los nombres, direcciones y teléfonos al P.S.A.J. para que verifiquen si caen dentro del área de exclusión.
6. El P.S.A.J. gestionará tratamiento al imputado tanto psicológico como para su problema de alcoholismo.
7. El imputado cumplirá con todas las condiciones impuestas por el P.S.A.J. en la Resolución.
8. Cualquier modificación a las condiciones impuestas deberá ser sometido ante la consideración del Tribunal con copia a P.S.A.J., quien evaluará la misma y someterá al Tribunal sus recomendaciones. El Tribunal se reserva el derecho de celebrar una vista en presencia de la representación legal y Ministerio Público donde se discutirá dicha petición.

Queda debidamente citado y advertido para la Vista Preliminar señalada el 5 de octubre de 2021.

Una vez preste la fianza, será excarcelado por un representante debidamente autorizado del P.S.A.J. para la instalación inmediata de la supervisión electrónica.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

En Caguas, Puerto Rico a 23 de septiembre de 2021.


JORGE L. DÍAZ REVERÓN
JUEZ SUPERIOR